

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN

## “ PORTUGALETEKO AISIALDI SAREA”

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la **FEDERACIÓN “Portugaleteko Aisialdi Sarea”** Federación para el desarrollo y la promoción del ocio y tiempo libre, la infancia, adolescencia, juventud y voluntariado del municipio de Portugalete con número de Registro FD/B/00141/2007, inscrita con fecha de 2 de julio de 2007

han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Federación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Federación son:

- a) Coordinar las actividades de las Asociaciones miembros, velando por la observación de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y sus respectivos estatutos.
- b) Potenciar la participación de las personas en el desarrollo educativo, cultural y social de la comunidad a la que pertenecen.
- c) Potenciar el trabajo en red y el entramado comunitario a través de la coordinación con otras organizaciones similares.
- d) Potenciar los vínculos de unión entre las distintas asociaciones con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades.
- e) Facilitar el desarrollo de las actividades de los miembros asociados.
- f) Generar colectivamente actividades municipales y participar en las generadas por la red
- g) Recopilar, actualizar y divulgar la información sobre actividades programas y recursos sobre ocio y tiempo libre desarrolladas por las asociaciones miembros y otros colectivos.
- h) Colaborar con las Administración del municipio de Portugalete en el ámbito de la educación en el tiempo libre para:
  - Transmitir las necesidades y demandas detectadas.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T21Q4-901Q bilagailua erabiltzaileak, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T21Q4-901Q en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

- Aportar ideas y propuestas para el diseño de políticas concretas que se basen en parámetros de racionalidad, calidad, eficacia, optimización de recursos y evaluación de impacto de los programas.
  - Fortalecer el tejido asociativo de organizaciones que trabajan a favor de los colectivos de infancia, adolescencia y juventud, además de promover el trabajo cooperativo y en red en el que se puedan optimizar los recursos existentes y crear nuevos recursos.
- i) Ser un cauce reconocido para la captación, acogida y formación de nuevo voluntariado y de reciclaje para el voluntariado veterano.
  - j) Promover, ofertar y gestionar proyectos y servicios dentro del campo de los servicios sociales, culturales y educativos, prestando especial atención a los siguientes ámbitos de intervención: tiempo libre, información juvenil, espacio extraescolar, voluntariado y asociacionismo, defensa del medio ambiente, educación en valores, cooperación al desarrollo, etc.... (este lo dejaría pero lo pasaría al final, de cara a futuro y no cerramos puertas)
  - k) Encauzar, a través de la federación, aquellos otros fines que, con el transcurso del tiempo y con la experiencia adquirida parezca conveniente asumir, dentro del espíritu y el carácter que se contienen en estos estatutos.
  - l) Promover la integración y la autonomía de las personas y colectivos en situación de exclusión. Trabajando junto a todas las personas, grupos, entidades e instituciones que componen las redes naturales en que viven estos colectivos en situación de exclusión.
  - m) Promover la integración y la autonomía principalmente de los colectivos de infancia, adolescencia y juventud del municipio de Portugalete trabajando junto a todas las personas, grupos, entidades e instituciones que componen las redes naturales en que viven estos colectivos.
  - n) Fomentar la igualdad de oportunidades y trabajar en y para la promoción de la mujer.
  - o) Fomentar el desarrollo solidario entre los habitantes del municipio de Portugalete.
  - p) Tratar de que cada una de las Asociaciones miembros desarrollen al máximo los fines previstos en sus Estatutos.
  - q) Promocionar la cultura euskaldun con especial atención al euskera.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- a) Creación de la red humana necesaria para llevar a cabo los fines planteados. Esta red podrá ser mixta disponiendo tanto de personas voluntarias como de profesionales liberados para realizar tareas concretas que puedan requerir una dedicación exclusiva.
- b) Colaboración con organismos oficiales e instituciones privadas en todo lo referente a las acciones que requieran el tratamiento de la problemática planteada.

entend



- c) Actividad conjunta que garantice el conocimiento y reconocimiento del trabajo de la red y de los grupos de tiempo libre y eskaut de Portugalete.
- d) Creación de guías de recursos formativas, técnicos y humanos de la red y de las asociaciones miembro.
- e) Encuentros de monitoras/es de las entidades socias

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Federación estará ubicado en: C/Coscojales n.º 15, de Portugalete, Código Postal: 48920

La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el municipio de Portugalete, pudiendo no obstante desarrollar actividades en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Federación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Federación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

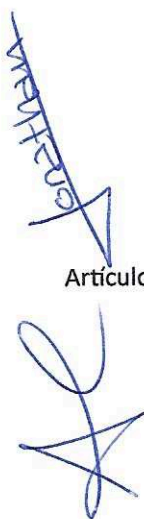
Artículo 6.- El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de entidades socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

#### LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por las personas representantes de todas las entidades miembros, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Son facultades de la Asamblea General:
- Aprobar el plan general de actuación de la Federación.
  - El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
  - Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
  - La modificación de estatutos.
  - La disolución de la federación.
  - La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
  - Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
  - La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
  - El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
  - La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
  - La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
  - Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).
- Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite un tercio de las entidades socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- Modificaciones Estatutarias.
  - Disolución de la Federación.
- Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.
- Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:
- La disolución de la Federación.
  - La modificación de estatutos.
  - La disposición o enajenación de bienes.
  - La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación.
- Artículo 13.- Las entidades socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra entidad socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las entidades socias

MENTE-2017



que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Federación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada entidad asociada no podrá representar a más de cinco entidades socias.

### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las entidades socias.

La Junta Directiva estará integrada por la presidencia, la secretaría, tesorería y 3 vocalías:

Deberán reunirse al menos trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante 4 veces consecutivas o 7 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser socia de alguna asociación miembro

Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Aprobación del informe de plan de actividades y gestión anual.
- c. Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- d. Nombrar a la persona que ejercerá la Gerencia.
- e. Otorgar poderes y delegar funciones en la persona que ejerza la gerencia de la Federación y a favor de administradores, abogados y procuradores para la defensa y representación de la Federación.
- f. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- g. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- h. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- i. Invitar a las reuniones de la Junta a aquellas personas o entidades cuyas opiniones considere oportunas tener en cuenta.
- j. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- k. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la 2/3 de las personas integrantes de la junta.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### PRESIDENCIA

Artículo 22.- Asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- d. Velar por el buen funcionamiento de la Federación.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### SECRETARÍA

Artículo 24.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los

Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### TESORERÍA

Artículo 25.- Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### GERENCIA

Artículo 26.- La Junta Directiva podrá nombrar a una persona como gerente de la Federación, concediéndole en virtud de este artículo la facultad de representar a la entidad para cuantos asuntos se estime conveniente con el propósito de facilitar la gestión de la organización.

### VOCALÍAS

Artículo 27.- Tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la federación), y así como las que la propia junta las encomiende.

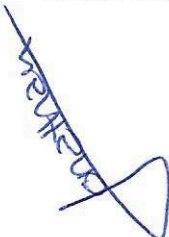
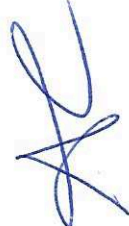
## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden pertenecer a la Federación aquéllas entidades que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Que los fines sociales perseguidos sean similares a los de la Federación.
- Que sean Asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia que trabajen en el ámbito "eskaut y de tiempo libre educativos", legalmente constituidas e inscritas en el Registro administrativo correspondiente con sede social en el municipio de Portugalete.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Federación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido a la persona presidenta, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. Deberán presentar los siguientes documentos:

- 
- 
- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
  - b) Certificación del organismo competente, acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
  - c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse, de cumplir los estatutos de la Federación y el nombre de la persona que representa a la entidad.
  - d) Certificación expedida por el Representante Legal de la entidad acreditando el cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de mujeres

y hombres, y que la entidad solicitante no se halle incurso en procedimiento de sanción administrativa o penal por este motivo

Artículo 30.- La Federación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de persona socia honoraria a aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas socias es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

### DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 31.- Toda persona jurídica asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás entidades socias de la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercer el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras entidades socias.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
9. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 32.- Son deberes de las entidades socias:

- a. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.
- b. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por reunión de la Junta Directiva.

- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la federación.

### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 33.- La condición de entidad socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:  
incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 35.- En caso de incurrir una entidad socia en una presunta causa de separación de la federación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 36.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

Artículo 38.- Al comunicar a una entidad socia su separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- El PATRIMONIO SOCIAL de la Federación es inexistente.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Federación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada
- b. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d. Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades socias, sus representantes ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de entidades socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres entidades socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las entidades socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- La Federación se disolverá:

1. Por voluntad de las entidades socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 45.- En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro con reconocimiento de carácter social que trabaje a favor de los colectivos de infancia, adolescencia y juventud.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

**PRESIDENTA**

En representación de

**Asociación GURE TALDE - G48260327**

Amalur Palacios Landera



**SECRETARIO**

En representación de

**Asociación BELATZAK ESKAUT TALDEA - G48768741**

Jonathan Rodriguez Alonso

